

Asunto: Formatos y Formularios

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que de conformidad con la Resolución No. 106 del 18 de marzo de 2015 *"Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"*, esta Subdirección, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

- Programa de Gestión Documental-PGD

"Se puede o no utilizar abreviaturas, sigla y otros en el diligenciamiento de Historias Clínicas? De qué tipo? Las autorizadas por la OMS, son legales jurídicamente?".

NORMATIVA APLICABLE

Resolución 2546 de 1998

Resolución 1995 de 1999

Resolución 839 de 2017

CONSIDERACIÓN:

Conviene precisar en primer lugar, que las consultas que se presenten a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado Colombiano expresamente señaladas en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

Sobre el particular, el Archivo General de la Nación ha dispuesto el *"Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos"*-**MGDA** -; y revisando su consulta, ésta se

¹ ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Modelo de Gestión Documental y Administración de Archivos
<https://www.archivogeneral.gov.co/consulte/recursos/publicaciones>

encuentra en el Componente “Estratégico”, Subcomponente “Planeación de la función archivística”, Criterio “Diseño de instrumentos de planeación documental”, Productos “Programa de Gestión Documental-PGD” del nivel “**Básico**”; instrumento archivístico que regula los ocho procesos de la gestión documental de su entidad a través de lineamientos que orientan y controlan desde la producción hasta la valoración de los documentos, en este sentido, de conformidad con los procesos de planeación y producción el AGN le recomienda observar o en su defecto establecer en atención a las Resoluciones 2546 de 1998 “*Por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información de prestaciones de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*”, Resolución 1995 de 1999 “*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica*”, Resolución 839 de 2017 “*Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones*” la viabilidad de emplear siglas en el diligenciamiento de las historias clínicas en medio físico o electrónico.

Al respecto, la Resolución 2546 de 1998 “*Por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información de prestaciones de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*” En su artículo tercero señala en unos de sus apartados:

Contenidos mínimos de datos sobre prestaciones de salud. Los contenidos mínimos son un conjunto de datos cuya denominación, estructura y características se han unificado y estandarizado para todos los integrantes del Sistema. Se refieren a la identificación del prestador de los servicios de salud, del usuario que recibe la atención, de la atención propiamente dicha y del motivo que generó la atención (diagnóstico y causa externa).

La Resolución 1995 de 1999 “*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica*” señala al respecto:

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LA HISTORIA CLÍNICA. *Las características básicas son: Integralidad: La historia clínica de un usuario debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud en las fases de fomento, promoción de la salud, prevención específica, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, abordándolo como un todo en sus aspectos biológico, psicológico y social, e interrelacionado con sus dimensiones personal, familiar y comunitaria.*

Racionalidad científica: Para los efectos de la presente resolución, es la aplicación de criterios científicos en el diligenciamiento y registro de las acciones en salud brindadas a un usuario, de modo que evidencie en forma lógica, clara y completa, el procedimiento que se realizó en la investigación de las condiciones de salud del paciente, diagnóstico y plan de manejo.

Así mismo, señala:

ARTÍCULO 5.- GENERALIDADES. *La Historia Clínica debe diligenciarse en forma clara, legible, sin tachones, enmendaduras, intercalaciones, sin dejar espacios en*

blanco y sin utilizar siglas. Cada anotación debe llevar la fecha y hora en la que se realiza, con el nombre completo y firma del autor de la misma.

Por lo anterior, se infiere que el diligenciamiento de la historia clínica deberá garantizar el derecho a la información por parte del paciente y demás instancias autorizadas, por tanto, el uso de siglas puede suponer eventualmente dificultades en la comprensión y lectura de esta serie documental.

CONCLUSIONES

La entidad deberá garantizar el acceso y consulta de la historia clínica a sus pacientes, de tal forma, que estos puedan lograr obtener información clara y precisa de las atenciones y demás componente que hacen parte integral de la historia clínica. De igual forma, la entidad podrá establecer y documentar en el instrumento archivístico citado el PGD, la forma en cual deben ser diligenciados los registros pertenecientes atendiendo las disposiciones legales al respecto y en lo posible consultar con la autoridad competente como es el caso del Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, le invitamos a consultar en el Sistema de Información del *Sistema Nacional de Archivos -SISNA-* del Archivo General de la Nación -AGN-, apartado **“Conceptos Técnicos”**, en donde encontrara información de referencia sobre las inquietudes y respuestas que ha emitido la Entidad:

<http://sisna.archivogeneral.gov.co/menu.html>

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordial saludo,

ANGELA MARCELA CAMACHO

Asesora Dirección

Encargada funciones Subdirectora Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sergio Alfonso – Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Adela Díaz – Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: 620.2.2 Conceptos Técnicos.